

de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1983.

El Secretario,

1178

EDICTO

1215

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 150/83 interpuesto por Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, S.A. de Madrid contra resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de La Rioja, de 26-II-82 y su resolutoria de reposición de 26-II-83 fijando justiprecio finca número 253 del T. M. de Agoncillo, propiedad de don Jesús Fernández González.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de abril de 1983.

El Secretario,

1213

SALA DE LO CIVIL

1185

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 866 de 1930, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 24 de marzo de 1933.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Entidad Mercantil "Fluchos, S.A." con domicilio en Arnedo (La Rioja), representada en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don José Gil Giberanu, y de otra, como demandado-apelado, don Arturo Varela Vargas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Málaga, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se refiere, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 25 de febrero de 1930, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin que haya lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado explico la presente que firmo en Burgos, a 14 de abril de 1983.

1173

1330

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

HAGO SABER: Que en el Rollo de Sala número 709 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 188.— En la ciudad de Burgos, a 13 de abril de 1983.— Ilmo. Sr. Presidente.— Don José Luis Olías Grinda.— Ilmos. Sres. Magistrados.— Don Manuel Aller Casas.— Don Juan Sancho Fraile.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Compañía Mercantil "Rubiera Preflex, Sociedad Anónima, domiciliada en Gijón; la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, Compañía Mercantil Construcciones CYR, S.A. domiciliada en Logroño, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Mariano Fernández Torija, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

FALLAMOS: Que estimando, en parte, el recurso de apelación, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda reconventional promovida por Construcciones C.Y.R. Sociedad Anónima, contra Rubiera Preflex, S.A. y en su consecuencia, declaramos que el muro pantalla construido lo ha sido con deficiencias técnicas, viniendo obligada la parte actora y reconvenida, Rubiera Preflex, S.A. a ejecutar a su costa todos los trabajos necesarios para la perfecta ejecución de la obra contratada, absolviéndola de las demás peticiones, y confirmando los demás pronunciamientos de la sentencia apelada respecto a la demanda principal. Todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales, tanto las relativas a la demanda reconventional de primera instancia, como las causadas en esta segunda instancia, a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que, dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Don José Luis Olías.— Manuel Aller.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en Burgos, a 27 de abril de 1983.

1329

Magistratura de Trabajo

Procedimiento núm. 452/453 de 1983

EDICTO

1218

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a